
Área de Planificación del Territorio, Patrimonio Histórico y Turismo**Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife****Oficina de Apoyo-Técnico-Jurídico****A N U N C I O****6900****114957**

Informe de impacto ambiental para el proyecto de saneamiento y depuración de aguas en el ámbito de la Zona Baja de San Miguel de Abona (t.m. San Miguel de Abona).

La Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, en sesión celebrada el 11 de septiembre de 2019, acordó en el punto número cuatro del orden del día, formular el Informe de Impacto Ambiental en los términos que se indican a continuación, lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental:

Informe de impacto ambiental para el Proyecto de saneamiento y depuración de aguas en el ámbito de la zona baja de San Miguel de Abona (T.M. San Miguel de Abona) promovido por el Excmo. Cabildo Insular de Tenerife

El proyecto a que se refiere la presente Resolución se encuentra comprendido en la letra d) grupo 8 del anexo B de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias, por lo que procede formular su informe de impacto ambiental, de acuerdo con los artículos 45 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

1. Antecedentes

El Consejo Insular de Aguas de Tenerife, en fecha de 22 de febrero de 2005, presentó ante la Viceconsejería de Medio Ambiente del Gobierno de Canarias el proyecto técnico denominado **Sistema integral de saneamiento Arona Este-San Miguel, Subsistema San Miguel, Fases I y II**, junto con el correspondiente Estudio de impacto ambiental a fin de someter dicha actuación al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en los términos y reglas recogidos en la entonces vigente Ley 11/1990, de 13 de julio, de Prevención del Impacto Ecológico y el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto

Ambiental y su Reglamento de ejecución, aprobado por el *Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre*, así como la *Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental*.

Las infraestructuras evaluadas en el aludido Estudio de impacto ambiental, con soporte en los planteamientos y propuestas recogidos en el Plan Hidrológico de Tenerife, comprendieron un conjunto de actuaciones englobadas en el proyecto global para la comarca de Arona-San Miguel, diseñando un sistema de saneamiento transitorio para la zona baja del municipio de San Miguel de Abona, en tanto en cuanto no estuviera concretada la **EDAR comarcal de montaña Reverón** a ubicar junto a la balsa del Valle de San Lorenzo.

En todo caso, únicamente fue objeto del análisis y evaluación ambiental en el marco del expediente de referencia la ejecución y puesta en funcionamiento de una **estación de tratamiento de aguas residuales (ETAR)**, a situar junto a la Urbanización Amarilla Golf, dotada de una reja automática de desbaste de gruesos, un tamiz autolimpiante, un compactador de residuos y un dispositivo de cloración previa a la evacuación **a través de un emisario submarino** que, en total, entre sus tramos terrestres y marino, presentaban una longitud de 1.124 m y un **aliviadero**, ambos con un diámetro de 450 mm.

En base a la documentación proporcionada por el Consejo Insular de Aguas de Tenerife y teniendo en cuenta los criterios establecidos en las citadas normas sectoriales en materia de evaluación de impacto ambiental y la información obtenida como resultado de las consultas efectuadas, en fecha de 30 de noviembre de 2005, es adoptado el **Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC) relativo a la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental** del proyecto de referencia, resultando la misma condicionada.

Sin embargo, el ámbito urbano de la zona baja del municipio de San Miguel de Abona, éste es, el comprendido entre la autovía TF-1 y el frente costero, **continúa presentando problemas de capacidad de depuración de las aguas residuales en orden a las instalaciones existentes en la actualidad**, limitaciones que se estiman quedarán resueltas con la construcción de la EDAR comarcal de montaña Reverón, infraestructura en la que serán tratadas las aguas residuales generadas en el conjunto del mencionado municipio, así como de gran parte del de Arona y el de Vilaflor de Chasna.

Debido a la dilación en el tiempo necesario para la construcción de la aludida EDAR comarcal, así como las infraestructuras necesarias para la conexión de la red de saneamiento existente con el emplazamiento de la misma, sumado a un marco económico claramente limitativo, **surge la necesidad de articular una SOLUCIÓN TRANSITORIA para la depuración de las aguas residuales con origen en dicha zona**, dando con ello adecuada y proporcionada respuesta a los requerimientos que dimanar de la *Directiva Europea 91/271/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1991, sobre el tratamiento de las aguas residuales urbanas* y sus normas de transposición a la normativa española, éstas son, el *Real Decreto Ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas* y en desarrollo de ésta, el *Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo*.

A tales efectos, el Consejo de Gobierno Insular del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en sesión celebrada el 27 de febrero de 2018, acordó aprobar el expediente de contratación del servicio para la redacción del proyecto y dirección de las obras de saneamiento y depuración en el ámbito de la zona baja de San Miguel de Abona, siendo adjudicado con fecha de 8 de

mayo de 2018 por el Consejo de Gobierno Insular del Cabildo de Tenerife el contrato a la empresa CIVILPORT INGENIEROS S.L.P.

A tenor de lo descrito, a través del proyecto técnico de referencia, denominado "Proyecto de saneamiento y depuración de aguas en el ámbito de la zona baja de San Miguel de Abona (T.M. San Miguel de Abona)", son descritas, detalladas, prescritas y valoradas, las actuaciones necesarias para la implantación de una Estación depuradora de aguas residuales (EDAR) TRANSITORIA en el ámbito de la zona baja de San Miguel de Abona, que complete la falta de capacidad de la EDAR existente de Golf del Sur.

A tales efectos, el emplazamiento elegido para esta nueva EDAR, con capacidad de depuración para una carga contaminante de 9.962 h-eq y descarga prevista a subsuelo mediante pozo filtrante, corresponde a un espacio anexo a la actual ETAR de Amarilla Golf, a la que se conectará la nueva instalación a fin de garantizar una mejor interoperabilidad de los sistemas de tratamientos de aguas residuales del ámbito correspondiente a la zona baja de San Miguel de Abona, si bien corresponde destacar que LA ENTRADA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS NUEVAS INSTALACIONES TRANSITORIAS PREVISTAS EN NINGÚN CASO SUPONDRÁ LA ALTERNACIÓN DEL RÉGIMEN Y PARÁMETROS ASOCIADOS A LOS VERTIDOS AUTORIZADOS DE AGUAS TRATADAS QUE CON ORIGEN EN LA ALUDIDA ETAR DE AMARILLA GOLF SON EVACUADOS A TRAVÉS DE EMISARIO SUBMARINO, manteniéndose en todo momento la carga contaminante de los efluentes por debajo de los 10.000 habitantes-equivalentes.

DATOS DEL PROYECTO	
PROMOTOR	Cabildo Insular de Tenerife
ÓRGANO SUSTANTIVO	Consejo Insular de Aguas de Tenerife
OBJETO Y JUSTIFICACIÓN	Implantación de Estación depuradora de aguas residuales (EDAR) transitoria en el ámbito zona baja San Miguel de Abona, que complete la falta de capacidad de la EDAR existente de Golf del Sur.
LOCALIZACIÓN	Junto a la ETAR existente de Amarilla Golf, T.M. San Miguel
ESPACIO NATURAL PROTEGIDO	NO
RED NATURA 2000	NO
BREVE DESCRIPCIÓN	Las obras objeto del proyecto consisten en la construcción de una nueva planta de depuración de aguas residuales (EDAR) transitoria hasta la ejecución de la EDAR comarcal de montaña Reverón. Para ello, el emplazamiento seleccionado corresponde a un espacio anexo a la actual ETAR de Amarilla Golf, a la que se conectará la nueva instalación para una mejor interoperabilidad de los sistemas de tratamientos de aguas residuales del ámbito.
CLASIFICACIÓN URBANÍSTICA	La ubicación de la EDAR proyectada se encuentra en dentro del Plan Parcial de Amarilla Golf. Según los

	planos de dicho Plan Parcial el suelo de ubicación de la EDAR está clasificado como Suelo para infraestructuras. El Plan General de Ordenación Supletorio del municipio de San Miguel de Abona, ya tiene en cuenta la ubicación de la EDAR en este emplazamiento.
OBSERVACIONES	<p>El dimensionamiento de la EDAR transitoria ajusta su capacidad de tratamiento tomando como base una carga contaminante cifrada en 9.962 h-eq, valor inferior a los umbrales considerados en los anexos acompañantes, tanto de la LEA, como de la LSENPC, a efectos del sometimiento al procedimiento simplificado, éste es, 10.000 h-eq.</p> <p>No obstante, una aproximación lógica a la realidad funcional y operativa del sistema, susceptible de reajustes al alza en virtud de las propias dinámicas registrables en el espacio residencial y turístico servido, complementada por un aconsejable reforzamiento de la seguridad jurídica, lleva a considerar como razonable la adscripción por asimilación de la actuación de referencia a los supuestos contemplados, tanto en la letra d) del Grupo 8 del Anexo 1 de la LEA, como en la letra d) del Grupo 8 del Anexo B de la LSENPC, es decir, la derivación hacia el sometimiento del proyecto de referencia al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en su modalidad pública simplificada.</p>

CONSULTAS

RELACIÓN DE CONSULTADOS	RESPUESTA
Servicio Provincial de Costas de Tenerife	--
Viceconsejería de Medio Ambiente. Gobierno de Canarias	--
Dirección General de Industria y Energía. Gobierno de Canarias	SI
Dirección General de Salud Pública. Gobierno de Canarias	--
Consejo Insular de Aguas de Tenerife	SI
Servicio Técnico de Turismo	--
Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico	SI
Servicio Técnico de Seguridad y Emergencias	SI
Servicio Administrativo de Política Territorial	SI
Servicio Administrativo de Medio Ambiente	SI
Ayuntamiento de San Miguel	--
ATAN	--
Ben Magec	--
Entemanser	--

Además de las consultas planteadas, y valorándose que el Proyecto objeto de evaluación podría afectar a un número mayor de interesados de difícil identificación, se sometió a consulta el documento ambiental del proyecto de referencia a cuantas Administraciones públicas y personas puedan considerarse afectadas o interesadas, mediante *anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, publicado con fecha 16 de noviembre de 2018*. Sin que, una vez cumplido el plazo legal, se haya recibido alegación o sugerencia alguna.

El contenido ambiental más significativo de las respuestas a las consultas realizadas es el siguiente:

1. Desde la **Dirección General de Industria y Energía** se comunica que no tiene ningún condicionante ambiental que informar en relación a la documentación citada, sin perjuicio de los condicionantes técnicos que se puedan establecer en el ejercicio de las competencias en materia de Seguridad Industrial, una vez se presente ante este Departamento, la correspondiente documentación técnica, en base al Decreto 154/2001, de 23 de julio, por el que se establece el *procedimiento para la puesta en funcionamiento de industrias e instalaciones industriales en la Comunidad Autónoma de Canarias*.
2. Desde el **Servicio Administrativo de Política Territorial** se informa, por un lado, que el documento ambiental se ajusta a las determinaciones establecidas en los artículos 3.3.2.2-1 y 3.3.2.3-1 del PIOT sobre infraestructuras, y por otro, que al situarse en un ARH Urbana no existen determinaciones del PIOT que aplicar, no obstante señala que al ser un ámbito de referencia turística debe ser analizado por el Área de Turismo, Internacionalización y Acción Exterior si se adecua lo contemplado en el Plan Territorial Especial de Ordenación Turística de Tenerife.
3. El **Servicio Administrativo de Patrimonio Histórico** comunica el informe de la Unidad Técnica de Patrimonio Histórico que establece las siguientes consideraciones: no se afecta a Bien de Interés Cultural declarado, ni con expediente incoado a efectos de su declaración, ni se inscribe en el entorno de protección de BIC alguno; el proyecto se desarrolla en un ámbito bastante transformado, sin embargo, se plantea su ampliación aproximándose a un frente de colada de lava en el que se documenta una dispersión de materiales arqueológicos sin estructura aparente asociada; por ello, si bien se informa favorablemente el proyecto siempre que las obras se circunscriban a los espacios ya antropizados, si se pretende avanzar hacia la citada colada al NE se deberá realizar un estudio arqueológico previo que garantice la inexistencia de elementos arqueológicos.
4. Por parte del **Área de Medio Ambiente** de este Cabildo Insular, se informa que, dada la existencia en esta zona de algunas comunidades de baleras y cardonal-tabaibal con varios ejemplares bien conservados, con el fin de preservarlos tanto de vertidos accidentales de movimientos de tierras como de acopios de material de obra, se recomienda establecer un perímetro de protección con respecto al límite noreste de la parcela y barranco de Archile.

5. Desde el **Servicio Técnico de Seguridad y Protección Civil** se informa que, sin entrar a valorar los riesgos de un accidente grave en las instalaciones y los efectos potenciales sobre el medio ambiente, se señalan los siguientes aspectos: según el *Decreto 67/2015 por el que se aprueba el Reglamento de Autoprotección exigible a determinadas actividades*, las depuradoras de más de 5.000 habitantes equivalentes están obligadas a contar con un Plan de Autoprotección, respecto a la valoración de las catástrofes se considera adecuada la evaluación realizada en el apartado 7 del documento ambiental, concluyendo que no existen peligros externos (naturales, antrópicos o tecnológicos) que con la información disponible condicionen el proyecto.

2. Análisis según los criterios del anexo III de la Ley 21/2013

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis para determinar la necesidad o no de sometimiento del proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, según los criterios del anexo III, de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental:

A) Características del proyecto.

- Descripción del proyecto

Las obras objeto del proyecto consisten en la construcción de una nueva planta de depuración de aguas residuales (EDAR) transitoria hasta la ejecución de la EDAR Comarcal, que complete la falta de capacidad de la EDAR existente de Golf del Sur. El emplazamiento elegido para esta nueva EDAR es junto a la ETAR existente de Amarilla Golf a la que se conectará para una mejor interoperabilidad de los sistemas de tratamientos de aguas residuales de la zona. Debido a que la ETAR de Amarilla Golf tiene capacidad suficiente para pretratar además de las aguas que le corresponden (urbanizaciones de Amarilla Golf, El Guincho, Las Cabezas y las Chafiras por debajo de la TF-1), las excedentarias de Golf del Sur, se aprovecha dicha instalación como pretratamiento de la nueva EDAR transitoria. De esta forma los elementos principales objeto de evaluación serán las siguientes actuaciones:

- Construcción de nueva EDAR transitoria hasta la ejecución de la EDAR comarcal.
 - Actuaciones de finalización del colector por gravedad de la calle Uruguay (Las Chafiras).
 - Estación de bombeo asociada a la actual EDAR de Golf del Sur y conducciones de impulsión vinculadas.
1. De todas ellas las actuaciones de nueva ejecución necesarios para la construcción de la nueva EDAR transitoria son:

- Tanques de laminación y bombeo: Se proyecta este tanque en un edificio separado del de la ETAR existente a fin de absorber las puntas de caudal de aguas residuales, su homogeneización y la alimentación estable y continua de la fase biológica de la EDAR transitoria. Constarán de 2 vasos de 4,25 x 6,75 metros y una altura de agua de 6 metros y un volumen de almacenamiento de 170 m³ cada uno, sumando una capacidad total de 340 m³.
- Implantación de reactor biológico y dos bombas de impulsión asociadas a los vasos de los estanques, estando bicompartimentado debido al sistema de funcionamiento del mismo en una parte óxica y otra anóxica al objeto de favorecer el tratamiento de depuración biológica, así como los procesos de nitrificación y desnitrificación. El reactor consiste, por tanto, en un depósito dividido en dos zonas una anóxica de 480 m³ de capacidad y otra óxica de 1.256 m³.
- Decantador secundario: de 13 metros de diámetro y 3,6 metros de calado. Muros de hormigón con una altura de 3,65 m.
- Pozo filtrante. Las aguas depuradas serán reconducidas al pozo filtrante que se ejecutaría junto a los depósitos anteriormente descritos. Se propone la tipología de pozo de sondeo para el pozo filtrante, el cual tendrá un diámetro de 750 mm. La profundidad media estimada de perforación será de 20 m, aunque esta distancia variará según las capas permeables que se vayan encontrando.
- Espesador de fangos: Se construiría in situ, de 8 metros de diámetro y 3,6 metros de altura.
- Centrifugador de fangos. Sistema de centrifugado compuesto por dos bombas de alimentación y una centrifuga. Una vez tratados los fangos se bombean al silo de fangos.
- Silo de fangos. Estructura metálica con una capacidad de levado de 10 m³, ampliable a 25 m³.
- Instalaciones de telecontrol.
- Urbanización: Movimientos de tierra necesarios para implantar los diferentes elementos de la EDAR. Muros perimetrales de protección del cauce del barranco de Archile y muro de contención del vial. Vía interior y red de drenaje del ámbito de las instalaciones.



Imágenes 12 y 13. Vista de la ETAR de Amarilla Golf existente (izqda.) y de la ETAR+EDAR transitoria proyectada (dcha.). Fuente: CIVILPORT Ingenieros, S.L.P.

2. Actuaciones de finalización del colector por gravedad de la calle Uruguay (Las Chafiras)

- El nuevo tramo de colector permitiría la interconexión entre la red de alcantarillado de la zona de Las Chafiras con el colector que conecta con la ETAR. Se trata de un tramo de colector de PVC SN4 Ø500, de 150 m de longitud, que discurre desde el pozo existente (P1) de la red de alcantarillado de Las Chafiras hasta otro pozo existente del colector que discurre hasta la ETAR (P5). El colector transitará paralelo al marco de pluviales existente en la C/Uruguay, con una pendiente del 2%.



Imagen 24. Trazado en planta del colector en la C/Uruguay. Fuente: CIVILPORT Ingenieros, S.L.P.

3. Estación de bombeo (EBAR) asociada a la actual EDAR de Golf del Sur y conducciones de impulsión vinculadas.

- Ejecución de dos nuevas bombas de aguas residuales a situar en la caseta de válvulas del tanque de homogeneización de la actual EDAR de Golf del Sur.
- Conexiones a la red de la impulsión existente. De fundición dúctil de 300 mm. de diámetro (DN160 Y DN315). Se dispondrán tres nuevos tramos de colectores para

conectar con la red existente y derivar parte de los caudales entrantes en la actual EDAR de golf del Sur hacia la ETAR Amarilla Golf+EDAR transitoria.

- Alternativas

Se han propuesto y analizado 3 posibles alternativas para las actuaciones sujetas al procedimiento de evaluación ambiental, éstas son:

- Alternativa 0. Situación actual. Supone un escenario de “no actuación”.
- Alternativa 1: Localización de la EDAR transitoria de manera anexa a la actual EDAR de Golf del Sur.
- Alternativa 2: Localización de la EDAR transitoria en espacio anexo adscrito a la actual ETAR de Amarilla Golf.

Según el Documento Ambiental, del análisis multicriterio de las alternativas seleccionadas cabe concluir que la opción asociada a la alternativa 2, ésta es, aquella basada en la localización de la EDAR transitoria de manera anexa a la actual ETAR de Amarilla Golf, es la que ***conjuga de un modo más satisfactorio los requerimientos de funcionalidad y fiabilidad del sistema con los de compatibilidad ambiental y coste económico***, motivo por el cual ha sido objeto de desarrollo, definición, detalle, prescripción y valoración a nivel de proyecto constructivo.

- La acumulación con otros proyectos, existentes y aprobados:

Tanto la ETAR de Amarilla Golf, como la prevista (EDAR transitoria), se localizan en las inmediaciones del espacio denominado Residencial Amarilla Golf, caracterizándose su entorno por un alto nivel de intervención, vertebrado por una potente red de vías urbanas internas de la que parten una serie de pistas que se adentran en el malpaís de El Colmenar, principal reducto de naturalidad de la zona. El ámbito destinado a acoger a la EDAR transitoria está conformado por una plataforma de 1.871,16 m² de superficie, de planta próxima a la rectangular y fuertemente transformada por los intensos movimientos de tierra practicados, cuyos bordes son definidos al norte y este por una serie de relieves basálticos residuales anexos al campo de golf de Amarilla Golf y algo más distante, el cauce del barranco de Archile, al este por la aludida ETAR de Amarilla Golf y al sur por el viario principal, en concreto, la calle María de los Ángeles Ascanio Cullen.



Imágenes 4 y 5. Detalles de las actuales instalaciones componentes de la ETAR de Amarilla Golf (izqda.) y del espacio anexo disponible para la recepción de la EDAR transitoria (dcha.).

El resto de actuaciones, el colector de la calle Uruguay y las actuaciones en la estación de bombeo se realizan en zonas totalmente urbanizadas y edificadas.



Imágenes 6 y 7. Vistas parciales de la C/Uruguay, viario urbano adscrito al polígono industrial de Las Chafiras.

Según la información disponible las actuaciones previstas no se acumulan con otros proyectos existentes y/o aprobados, salvo, lógicamente, con la futura EDAR comarcal de Montaña Reverón a ubicar junto a la balsa de San Lorenzo, y que como se justifica en la documentación técnica presentada, las instalaciones objeto de evaluación vienen a resolver transitoriamente el sistema de saneamiento de la zona baja de San Miguel de Abona, una vez desarrollada la citada EDAR comarcal, parte de las instalaciones seguirán formando parte del sistema de saneamiento comarcal (ETAR y EBAR).

- Utilización de recursos naturales:

Según la documentación técnica aportada no se prevén consumos significativos de recursos naturales ni en la fase de obras ni en la de explotación. Sin embargo, según Anexo 09 de Estudio de la Explotación de la EDAR, el funcionamiento de la planta demandará un consumo energético anual de **646.302 kWh**, el suministro de esta energía provendrá de la red de suministro general, si bien cada elemento contará con grupo electrógeno para auxilio en caso de fallo de dicha red.

- Generación de residuos:

La principal fuente de residuos identificada es la generación de fangos o lodos derivada del proceso de depuración biológica, según los datos de la documentación técnica, se estima en una cantidad de fangos antes de entrar al proceso de espesado de **147,53 tn/año** y tras

el proceso de espesamiento se generarán **19,71 tn/año** de fangos. El destino final de estos fangos será el Complejo Ambiental de Tenerife.

Otra fuente de residuos será el derivado de la recogida en las entradas de los sistemas (pozo de gruesos, rejas desbastes, etc.) que presentarán una composición heterogénea, se estima una producción diaria de los mismos en volumen de **1.010 litros/ día**.

- Contaminación y otras perturbaciones:

Los impactos potenciales sobre la calidad atmosférica procederán de la emisión de contaminantes como consecuencia del consumo energético de combustibles fósiles que requerirán las diferentes instalaciones componentes del sistema de tratamiento y bombeo de la EDAR transitoria. No se tratará de una contaminación de carácter local, sino de una contribución a la total de la generada en la isla, pues la energía demandada procederá de la red eléctrica general.

Respecto a la emisión de olores, el proyecto prevé que las principales zonas generadoras de olores (reactor biológico, decantador secundario y el espesador de lodos) sean a "cielo abierto", carente, por tanto, de tapa o cierre superior. Aunque se incluye un anejo de mejoras nº 23, donde presupuesta como posible actuaciones de mejora al proyecto que podrán ser ofertables durante el proceso de licitación de las obras la cubrición de estas tres instalaciones mediante cubiertas de PRFV con elementos tipo barrilete de altura 600 mm con el fin de minimizar la emisión de olores, realmente no hay ninguna seguridad de que tales actuaciones de mejora sean finalmente realizadas, dado que dependen de si finalmente se incluyen dentro las ofertas presentadas como mejora o no, por parte de los diferentes licitadores dentro del procedimiento de licitación.

A este respecto, si bien, según el documento ambiental la emisión de olores, según el análisis de isodoras realizadas no llega a afectar al conjunto residencial de Amarilla Golf, localizado a 55 metros de la EDAR, se considera que el desarrollo de las nuevas instalaciones a cielo abierto (reactor biológico, decantador secundario y el espesador de lodos) en un área tan cercana a zonas habitadas, pueden suponer un potencial impacto de generación de olores a dicha urbanización, por lo que se considera necesario, que la cubrición con cubierta de PRFV sean incluidas en el proyecto dentro del mismo, a efectos de minimizar la generación de olores.

Respecto a la contaminación de las aguas subterráneas, la EDAR transitoria prevé el vertido de aguas depuradas a través del pozo filtrante. Este vertido se caracterizará por la descarga continua a través de pozo filtrante de un caudal medio aproximado de 1.075 m³/día, cuyas características hidroquímicas principales tendrán correspondencia, en referencia a los principales parámetros, con aguas asimilables a urbanas, según los siguientes parámetros de referencia:

DQO	≤ 160 mg O ₂ /l
DBO ₅	≤ 30 mg O ₂ /l
SST	≤ 30 mg/l
Nt	≤ 10 mg N/l
Pt	≤ 10 mg P/l
pH	5,5-9,5
E. coli	< 1.000 ufc/100 ml

A este respecto, según el documento ambiental: “(...) considerando la magnitud del caudal que será derivado al sistema acuífero a través del pozo filtrante, cifrado en 1.075 m³/día, la ausencia de manifestaciones superficiales de retornos, así como el comportamiento permeable del medio, cabe valorar que los caudales aportados previsiblemente no alterarán de manera significativa el equilibrio hidrológico del acuífero costero.” Finalmente, igualmente el documento ambiental, establece que dado que la calidad del agua procedente del tratamiento secundario en la EDAR transitoria cumplirá los niveles de exigencia para el vertido a dominio público hidráulico establecidos por el *Decreto 174/1994, de 29 de julio, de Reglamento de Control de Vertidos para la protección del Dominio Público Hidráulico*, no cabe esperar que las dinámicas de vertido centradas en la EDAR transitoria transfieran sus efectos y alteren las condiciones de fondo del acuífero costero.

- Riesgo de accidentes graves y/o catástrofes relevantes para el proyecto, incluidos los provocados por el cambio climático, de conformidad con los conocimientos científicos

En el Documento Ambiental incorpora un apartado de Análisis de susceptibilidad frente a los riesgos naturales, antrópicos y tecnológicos, analizando los siguientes tipos de riesgos:

- *Sísmicos*, concluyendo el análisis que no cabe esperar potenciales efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, salvo ocurrencia de evento catastrófico relevante, de impredecible previsión, pero que en cualquier caso no supondría impacto severo para la salud pública, habida cuenta de la localización de la instalación en un enclave ajeno en su inserción a rasgos urbanos y/o industriales, si bien con potencial afectación en las zonas costeras situadas aguas abajo.
- *Volcánicos*, concluyendo el análisis que, de la peligrosidad volcánica para el escenario considerado de eventos efusivos (excedencia del 10% para un periodo de retorno de 50 años), cabe ratificar al ámbito vinculado a las actuaciones recogidas en el proyecto objeto de evaluación como de NULA peligrosidad. Igualmente, el ámbito se sitúa en una zona con previsión de espesores medios de cenizas para vientos anuales dominantes de hasta 60 mm (50 kg/m²), quedando excluido del sector sometido a limitaciones de operaciones en tierra para tráfico rodado y aéreo.
- *Fenómenos atmosféricos adversos*, diferenciando entre *vientos fuertes* y *fenómenos costeros*. En ambos casos se concluye que, atendiendo a la susceptibilidad de la instalación de la EDAR transitoria frente a ambos riesgos, según la información disponible, no cabe esperar potenciales efectos adversos significativos sobre el medio ambiente o la salud pública.

- *Incendios industriales*, concluyendo el análisis que atendiendo a la susceptibilidad de la instalación de la EDAR transitoria de San Miguel de Abona frente al riesgo por incendios industriales, según la información disponible, no cabe esperar potenciales efectos adversos significativos sobre el medio ambiente o la salud humana.
 - *Accidentes de origen industrial*, diferenciando entre accidentes con riesgo de producir *contaminación ambiental*, y de los que producen *deflagración o explosión*. Respecto a la contaminación ambiental se concluye que considerando las reducidas dimensiones de las instalaciones componentes de la EDAR-ETAR, que minimizan el potencial impacto sobre la masa de agua subterránea y la ausencia de captaciones de agua para consumo urbano (neutralizando la posibilidad de generar epidemias de origen hídrico) o agrícola en su entorno más inmediato, determinan que la capacidad de inducción de dichos fenómenos extraordinarios pueda considerarse de reducido alcance.
- Los riesgos para la salud humana

En cuanto al área de baño geográfica más próxima al punto de descarga vinculado a la EDAR transitoria cabe reconocer a aproximadamente 475 m en dirección sur la playa del Barranco, área de baño acotada, a la que se asocia una pequeña ensenada conectada actualmente con el mar, que es empleada por ocasionales bañistas y campistas, principalmente en época estival. Corresponde señalar que en el caso de dicha playa, no figura en el Sistema de Información Nacional de Aguas de Baño (NAYADE), si bien se ha considerado su inclusión en el presente análisis en base a su registro en la Guía de Playas del Ministerio para la Transición Ecológica. A los efectos de confirmar el cumplimiento de los objetivos de calidad de las aguas de baño se parte de la hipótesis de que los valores de las aguas depuradas a infiltrar quedarán ajustados a los parámetros y exigencias establecidas por autorización de vertidos pertinente (Decreto 174/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Control de Vertidos para la Protección del Dominio Público Hidráulico42), que en el caso concreto de *Escherichia coli* estarán situados en origen < 1.000 UFC/100 ml.

De este modo, la distancia que media entre los puntos de referencia, sumado al efecto de dilución y amortiguación que introduce la interacción del caudal infiltrado con las aguas circulantes, llevan a determinar el previsible cumplimiento de los objetivos de referencia, circunstancia que será verificada a través de la implementación del plan de seguimiento y control de los vertidos de aguas depuradas mediante analíticas planificadas.

B) Ubicación del proyecto.

- Uso presente y aprobado del suelo:

Como ya se ha expuesto, el emplazamiento elegido para esta nueva EDAR es junto a la ETAR existente de Amarilla Golf, a la que se conectará la nueva instalación, para una mejor interoperabilidad de los sistemas de tratamientos de aguas residuales del ámbito, por lo que el uso presente y aprobado del suelo es compatible con la actividad.

- La abundancia relativa, la disponibilidad, la calidad y la capacidad regenerativa de los recursos naturales de la zona y el subsuelo:

No se detectan afecciones significativas.

- Capacidad de absorción del medio natural (con especial atención a las áreas siguientes: humedales y zonas ribereñas, zonas costeras y medio marino, áreas de montaña y bosque, reservas naturales y parques, etc.):

El espacio natural protegido más próximo a la EDAR transitoria corresponde al *Monumento Natural de Montaña Amarilla* (T-21), situado a una distancia aproximada de **1.576 m** en dirección suroeste.

Respecto a las Zonas Especiales de Conservación, las citadas actuaciones, no se localizan en el interior de ZEC terrestre alguna, siendo la más cercana la ZEC marina denominada como Seadales del Sur de Tenerife (73_TF), situada a una distancia aproximada de **450 m** en dirección sur respecto a la EDAR. Igualmente, los ámbitos objeto de estudio no están incluidos en **ZEPA** alguna, correspondiendo la más cercana al área de Rasca y Guaza (ES0000345), cuyos límites geográficos son plenamente coincidentes con la Reserva Natural Especial del Malpaís de la Rasca (T-7), situada a más de 6.000 m en dirección oeste.

C) Características del potencial impacto.

En relación con los criterios de los apartados 1 y 2 del anexo III, las características del potencial impacto del proyecto analizado, además de las identificadas y desarrolladas en el Documento Ambiental del Proyecto, son los siguientes:

- *Fase Operativa: Emisiones de gases contaminantes como consecuencia del consumo energético y funcionamiento del sistema.*

No se establecen medidas concretas para reducir el significativo consumo eléctrico que demandarán las instalaciones en la fase de explotación. Como se ha expuesto en apartados anteriores, este consumo según los datos aportados por la documentación técnica es de **646.302 KWh año**.

- *Fase Operativa: Emisiones de olores.*

Se propone como mejora la cubrición de las instalaciones de la EDAR transitoria diseñadas a cielo abierto, sin embargo, estas actuaciones podrán ser ofertadas o no dentro del procedimiento de licitación por lo que **no existe seguridad de que finalmente se ejecuten**.

D) Análisis de otros aspectos.

- **Medidas protectoras y correctoras que deben incorporarse:**

Visto lo establecido en el **apartado C** respecto a los siguientes impactos se consideran las siguientes medidas:

- Las *Emisiones de gases contaminantes como consecuencia del consumo energético y funcionamiento del sistema*, se constata que el ámbito de la futura EDAR transitoria se ubica en una de las zonas con alta potencialidad de aprovechamiento fotovoltaico de la isla dado su nivel de insolación, **1.363 kWh/kWpico instalado y año**, según el mapa de radiación solar de GRAFCAN. Dado que la actuación contempla actuaciones sobre edificaciones existentes (la actual ETAR por ejemplo) con potencialidad de establecer paneles fotovoltaicos debería valorarse la instalación de paneles fotovoltaicos en las cubiertas de dichas edificaciones, sin embargo, al tratarse de una edificación existente, la viabilidad técnica de dicha actuación debería ser analizada con mayor detalle.

Por todo ello, con vistas a disminuir la generación de gases de efecto invernadero durante la fase de explotación de la depuradora propuesta, así como, disminuir los costes de funcionamiento favoreciendo una mayor sostenibilidad ambiental y económica de la actuación, se establece como **RECOMENDACIÓN** realizar un análisis de la viabilidad técnica y económica de la instalación de paneles fotovoltaicos en las cubiertas de las edificaciones existentes, con vistas a que, si las conclusiones de dicho análisis son favorables a dicha instalación, se implemente la misma.

- *Emisiones de olores.*

Dada la cercanía de áreas urbanas, y con el fin de minimizar la generación de olores en las instalaciones diseñadas a cielo abierto (reactor biológico, decantador secundario y el espesador de lodos), se establece como **MEDIDA CORRECTORA la cubrición de estas tres instalaciones mediante cubiertas de PRFV con elementos tipo barrilete de altura 600 mm**, tal y como vienen diseñadas y presupuestas en el Anejo nº 23 de mejoras.

- **Cuestiones que deben incorporarse al Plan de Vigilancia Ambiental:**

- 1) Según el análisis realizado por el Documento Ambiental respecto al patrimonio cultural, se desprende la inexistencia en la zona de directa actuación, de áreas o elementos culturales protegidos por alguna de las figuras contempladas en la Ley 4/1999, de 15 de marzo, de Patrimonio Histórico de Canarias u otra legislación cuya finalidad o ámbito de aplicación sea la protección de los valores arqueológicos, etnográficos o históricos. Igualmente, según el informe emitido por la Unidad de Patrimonio Histórico, tampoco resulta previsible la afección a elementos del patrimonio histórico, siempre que las obras se circunscriban a los espacios ya antropizados, si se pretende avanzar hacia la citada colada al Noreste se deberá realizar un estudio arqueológico previo que garantice la inexistencia de elementos arqueológicos, aspecto que deberá recogerse en el Programa de Vigilancia Ambiental, dentro del Informe de Seguimiento Ambiental, Línea de acción 3, Protección del Patrimonio Cultural.
- 2) Dado que en la ladera opuesta del barranco y en el lindero noreste existen algunas comunidades de baleras y cardonal-tabaibal con varios ejemplares bien conservados, sería recomendable no afectarlos con vertidos o depósitos de materiales derivados de las obras de la EDAR transitoria. De mantenerse y consolidarse, estos ámbitos podrían actuar como pequeños conectores ecológicos, dentro de la zona, ayudando a naturalizar el entorno inmediato de la parcela. Por ello, se considera necesario que el Programa de Vigilancia dentro del Informe de

Seguimiento en la Línea de Acción 3, Protección de la Vegetación y la Fauna, establezca la obligación de delimitar un perímetro de protección con respecto al límite noreste de la parcela y al barranco de Archile, con el fin de preservarlos tanto de vertidos accidentales derivado de los movimientos de tierra como de acopios de material de obra.

3. Fundamentos de Derecho

La Disposición Adicional Primera de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias establece que la evaluación de impacto ambiental de proyectos se realizará de conformidad con la [Ley 21/2013, de 9 de diciembre](#), de evaluación ambiental. El procedimiento de evaluación ambiental simplificada se desarrolla en los artículos 45 y siguientes de dicha Ley, cuyo artículo 47 dispone que, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, el órgano ambiental determinará, mediante la emisión del informe de impacto ambiental, si el proyecto debe someterse a una evaluación de impacto ambiental ordinaria, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o si por el contrario no es necesario dicho procedimiento en base a la ausencia de esos efectos, de acuerdo con los criterios establecidos en el anexo III de la citada norma.

La Disposición Adicional Primera apartado 4 de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias determina que el órgano ambiental será el que designe la administración competente para autorizar o aprobar el proyecto. El Cabildo de Tenerife, mediante acuerdo plenario de 6 de octubre de 2017, creó la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife asignándole las referidas funciones cuando se trate de proyectos cuya aprobación sustantiva le corresponde.

* * *

Por todo lo expuesto, la **COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL DE TENERIFE**, a la vista de la propuesta de la Oficina de Apoyo Técnico Jurídico a la Comisión de Evaluación Ambiental de Tenerife, **ACUERDA:**

ÚNICO.- Formular el informe de impacto ambiental para el proyecto denominado Proyecto de saneamiento y depuración de aguas en el ámbito de la zona baja de San Miguel de Abona T.M. San Miguel de Abona promovido por El Consejo Insular de Aguas, determinándose que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que no deberá someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, siempre y cuando se cumplan las condiciones, medidas protectoras correctoras y compensatorias recogidas en el Documento Ambiental, en el resto de la documentación técnica y las condiciones establecidas en el presente Informe de Impacto Ambiental que resultan de la evaluación ambiental practicada.

Este acuerdo se hará público a través del Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz de Tenerife y de la página web del Cabildo de Tenerife.

De conformidad con el apartado 6, del artículo 47 de la Ley de evaluación ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de septiembre de 2019.

El Jefe de la Oficina de Apoyo de la CEAT, Jorge Bonnet Fernández-Trujillo, documento firmado electrónicamente.